

 MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2018726600100001374
	Fecha	2018-05-07 12:08:14 pm
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario	SINTRAUNP JUNTA DIRECTIVA NACIONAL	
Anexos	0	Folios 1



08SE2018726600100001374

Al responder por favor citar este número de radicado

Pereira, 7 de mayo 2018

Señor
ROBINSON RODRIGUEZ LOPEZ
SINTAUNP JUNTA DIRECTIVA NACIONAL
Avenida 30 de Agosto 26-37 Edificio Migración Colomiba Piso 3
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor ROBINSON RODRIGUEZ LOPEZ, SINTRAUNP JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, de la Resolución 0593 del 19 de diciembre 2017, proferida por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C, por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (05) folios, por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 07 al 19 al 11 de mayo 2018, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles, para presentar los recursos de ley.

Atentamente,



MARIA DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo Cinco (5) folios.

Transcriptor/elaboró: Ma. Del Socorro Sierra D.
Revisó: Lina Marcela V.

File: C:\Documents and Settings\Admin\Escritorio\Oficio Formular Cargos 2012.doc



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 0593
(19 de diciembre de 2017)**"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"**

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la averiguación preliminar adelantada en contra de la unidad administrativa especial **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION-UNP**, con NIT 900.475.780 - 1, ubicada en la carrera 63 número 14-97 en Bogotá D.C., con teléfono 4269800, E-mail: correspondencia@unp.gov.co y representada legalmente por su director y/o quien haga sus veces, teniendo en cuenta los siguientes:

II. HECHOS

Mediante escrito con radicado interno 7017 del 04 de octubre de 2016, se radicó en la Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo, Queja contra la unidad administrativa especial **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION-UNP**, con NIT 900.475.780 - 1, ubicada en la carrera 63 número 14 - 97 de Bogotá D.C., con teléfono 4269800, E-mail: correspondencia@unp.gov.co, por presuntas violaciones a la normatividad laboral relacionadas con el derecho al trabajo y la protección del derecho de asociación al despedir personal de la organización **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION "SINTRAUNP"** (folios 1 al 15).

A través del Auto No. 3368 del 06 de octubre de 2016, la suscrita Coordinadora del Grupo IVC-RCC de la Territorial Risaralda, ordenó iniciar averiguación preliminar contra la unidad administrativa **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION-UNP**, por violar presuntamente normatividad laboral vigente relacionada con presuntos actos atentatorios contra el derecho al trabajo y de asociación al despedir personal sindicalizado, asignando al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **SILVIO ULISES LOPEZ CAICEDO**, para practicar las pruebas y diligencias que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de indagación (folio 16).

Mediante oficios 7266001 - 03632 y 7266001 - 03632 del 10 de octubre de 2016, se le comunico al representante legal de **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION-UNP** y **LA UNION TEMPORAL SEGURIDAD INTEGRAL 2016 EJE CAFETERO** del inicio de la averiguación preliminar y se le envió copia del Auto N°3368 del 06 de octubre de 2016 y se les hizo saber que cuentan con cinco (5) días hábiles para remitir la documentación solicitada (folio 17 y 18).

Por oficio 7266001 - 03785 del 20 de octubre de 2016, del Inspector de Trabajo y Seguridad Social asignado Doctor **SILVIO ULISES LOPEZ CAICEDO**, citó a ratificación y declaración al miembro de la junta directiva de la organización sindical **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION "SINTRAUNP"**, señor **ROBINSON RODRIGUEZ LOPEZ** (folio 19).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

A través de escrito recibido el 25 de octubre de 2016, con radicado interno 7531 y con sus respectivos anexos, el señor **CLIMACO SILVA TABOADA** representante legal de **LA UNION TEMPORAL SEGURIDAD INTEGRAL 2016**, presentó parte de la documentación solicitada en el auto de inicio de la averiguación preliminar y solicita el traslado de la querrela (folios 20 al 25).

Mediante escrito recibido el 27 de octubre de 2016, con radicado interno 7599, el señor **ROBINSON RODRIGUEZ LOPEZ** miembro de la junta directiva de la organización sindical **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION "SINTRAUNP"**, solicita aplazamiento a la citación a diligencia para ratificación (folios 26).

El 16 noviembre de 2016 con radicado interno 8042 se recibe escrito presentado por la señora **MARIA JIMENA YAÑEZ GELVEZ** en calidad de jefe de oficina jurídica de **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION-UNP**, presentando una parte de la documentación solicitada en el auto de la referencia (folios 27 al 44).

Por oficio 7266001 - 04214 del 16 de noviembre de 2016, del Inspector de Trabajo y Seguridad Social asignado Doctor **SILVIO ULISES LOPEZ CAICEDO**, cita nuevamente a ratificación y declaración al miembro de la junta directiva de la organización sindical **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION "SINTRAUNP"**, señor **ROBINSON RODRIGUEZ LOPEZ** (folio 45).

El 29 de noviembre de 2016 se practicó diligencia de ratificación de Querrela y declaración Juramentada al señor **ROBINSON RODRIGUEZ LOPEZ** secretario general de la junta directiva de la organización sindical **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION "SINTRAUNP"** (folios 46 y 47).

Mediante oficio 08SE2017726600100000939 del 26 de julio de 2017, se solicita por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social asignado Doctor **SILVIO ULISES LOPEZ CAICEDO** una serie de documentos e información a la unidad administrativa **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION-UNP**, para que obren como prueba dentro de la averiguación preliminar (folios 48).

A través de los oficios 08SE2017726600100000935 y 08SE2017726600100000936 del 26 de julio de 2017, se cita a rendir declaración a los funcionarios de la la unidad administrativa **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION-UNP**, señor **RONALD RODRIGUEZ ROZO** y la señora **YALILE KATERINE ASSAF ABUEITA** (folios 49 y 50).

El 09 de agosto de 2017 se practicó diligencia de declaración juramentada al señor **RONALD RODRIGUEZ ROZO** coordinador de hombres de seguridad de la unidad administrativa **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION-UNP** (folios 51 al 57).

Mediante escrito recibido el 09 de agosto de 2017, con radicado interno 2055, la señora **YALILE KATERINE ASSAF ABUEITA** secretaria general de la unidad administrativa **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION-UNP**, solicita aplazamiento a la citación a diligencia de declaración (folio 58).

Por oficio 08SE2017726600100001133 del 11 de agosto de 2017, se cita por segunda vez a rendir declaración a la funcionaria de la unidad administrativa **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION-UNP**, señora **YALILE KATERINE ASSAF ABUEITA** (folio 59).

El 15 agosto de 2017 con radicado interno 2185 se recibe escrito presentado por el señor **WILLIAM EDUARDO DIAGO RIVERA** en calidad de coordinador del grupo de atención al ciudadano de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION-UNP**, solicitando una ampliación de termino para responder el peticorio solicitado por Inspector de Trabajo y Seguridad Social asignado Doctor **SILVIO ULISES LOPEZ CAICEDO** (folio 60).

Mediante oficio 08SE2017726600100001372 del 29 de agosto de 2017, se solicita por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social asignado Doctor **SILVIO ULISES LOPEZ CAICEDO** documentos e

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

información **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION "SINTRAUNP"**, para que obren como prueba (folios 61).

El 31 agosto de 2017 con radicado interno 2508 se recibe escrito presentado por el señor **WILLIAM EDUARDO DIAGO RIVERA** en calidad de coordinador del grupo de atención al ciudadano de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION-UNP**, presentando la documentación e información solicitada por Inspector de Trabajo y Seguridad Social asignado Doctor **SILVIO ULISES LOPEZ CAICEDO** (folio 60 al 73).

El 06 de septiembre de 2017 se practicó diligencia de declaración juramentada a la señora **YALILE KATERINE ASSAF ABUEITA** secretaria general de la unidad administrativa **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION-UNP** (folios 74 y 75).

Se le realizo la trazabilidad web al oficio enviado al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION "SINTRAUNP"**, mediante el cual se les solicita documentos e información por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social asignado Doctor **SILVIO ULISES LOPEZ CAICEDO**, evidenciándose que dicha comunicación fue recibida el día 30 de agosto de 2017 sin respuesta a la fecha por la organización sindical (folio 76).

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Aportadas por parte de la empresa a solicitud del Ministerio del Trabajo:

1. Copia del Registro Único Tributario.
2. Copia de acuerdo de unión temporal.
3. Copia del contrato de prestación de servicios de protección.
4. Copias de correos mail.
5. Copia de formato de atención al usuario.
6. Copia de resolución 5962 del 02 de febrero de 2016.
7. Copia de acta de entrega de implementación de medidas.
8. Copia del protocolo de funcionamiento comité evaluador de hojas de vida, traslados y rotaciones.

Solicitadas por la parte que interpuso la Queja:

1. Citación a diligencia de declaración juramentada al señor **RONALD RODRIGUEZ ROZO**.
2. Citación a diligencia de declaración juramentada a la señora **YALILE KATERINE ASSAF ABUEITA**.

Decretadas y practicadas de oficio:

1. Citación para ratificación y declaración del señor **ROBINSON RODRIGUEZ LOPEZ** de la junta directiva de la organización sindical **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION "SINTRAUNP"**.
2. Solicitud de documentos e información a la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION-UNP**, para que obren como prueba.
3. Solicitud de documentos e información al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION "SINTRAUNP"**, para que obren como prueba.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Al entrar a analizar los hechos que originaron la querrela, es necesario en primera medida hacer referencia a que los hechos que dan origen a esta Queja y como puede observarse en el transcurrir de la Averiguación Preliminar adelantada versan sobre la presunta violación a la normatividad laboral vigente y disposiciones sociales determinadas por el Ministerio del Trabajo; para este caso en particular la presunta violación a las normas sobre protección al derecho de asociación por despedir personal sindicalizado por parte de los directivos de la unidad administrativa **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION-UNP**, respecto del análisis y valoración de todo el material probatorio como lo son las pruebas decretadas, practicadas y las a llegadas a la actuación durante la etapa de Averiguación Preliminar, observemos lo siguiente:

La presentación de la documentación y pruebas solicitadas, la declaración juramentada y ratificación del miembro de la junta directiva de la organización sindical y las declaraciones juramentadas de directivos de la unidad administrativa.

Tanto la jefe de la oficina jurídica, como el coordinador del grupo atención al usuario, el coordinador de hombres de protección y la secretaria general de la unidad administrativa **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION-UNP** allegaron a la averiguación preliminar toda la documentación solicitada como prueba en el transcurso de esta, por lo cual se hace énfasis especialmente en la documentación relacionada con el tema de prueba, documentos que demuestra o evidencia que dicha entidad no vulnera el derecho de asociación por despedir personal de dicha unidad afiliado a organizaciones sindicales; documentos tales como la repuesta emitida por la entidad sindicada, a solicitud del Ministerio respecto de la situación de los señores Jaime Rojas y Andrés Saldarriaga, en la cual manifiestan que no están, ni han estado vinculados con la entidad, a su vez otros documentos como la copia de acta de implementación de medidas, copia del acuerdo de unión temporal y la copia del contrato de prestación de servicio de protección de la entidad con la unión temporal (ver folios 22 a 25,30 al 42 y 62 al 73); documentación que en conjunto se complementan dejando prever posiblemente que de haber existido alguna relación de carácter laboral fue con algunas de las empresa que prestaban el servicio de protección a los beneficiarios de las medidas y no con la unidad administrativa en concreto; a su vez y armonizando todo lo referente al material probatorio que obran en el expediente se debe tener en cuenta la solicitud de documentación e información realizado por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social asignado (ver folios 61 y 76) a la organización sindical, solicitud la cual no han dado respuesta a la fecha, ni han allegado lo solicitado al Ministerio del Trabajo.

Con lo anterior y al analizar todo el material probatorio recolectado es de un ejercicio lógico y simple determinar que en la averiguación no obra prueba que al menos acredite la condición de los señores Rojas y Saldarriaga como trabajadores o ex trabajadores de la unidad administrativa **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION-UNP**, ni como miembros de la organización sindical "**SINTRAUNP**" (al menos copia de algún pronunciamiento oficial); por lo tanto no se percibe vulneración alguna en relación con las denuncias de la querrela como se puede observar con claridad en toda la documentación y los demás medios probatorios que obran en el expediente, los cuales solicitó este despacho y se analizaron detalladamente por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social comisionado. (ver folios 19 al 76).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En razón de la declaración juramentada y ratificación del señor **ROBINSON RODRIGUEZ LOPEZ** miembro de la junta directiva de la organización sindical **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION "SINTRAUNP"** este manifiesta, bajo la gravedad del juramento que se ratifica en las denuncias de la querrela, denunciando algunos hechos de los cuales manifiesta anexar documentos en el transcurso de la diligencia o en los próximos días, sin realizar lo manifestado (dicha documentación fue solicitada por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social asignado, a la unidad administrativa y obra en el expediente), además solicitó se indague sobre la situación y terminación de los contratos al personal sindicalizado señores **JAIME ROJAS** y el señor **FELIPE SALDARRIAGA** para confirmar las denuncias, a su vez solicita se llame a rendir declaración al señor **RONALD RODRIGUEZ ROZO** coordinador de hombres de seguridad de la unidad administrativa **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION-UNP** y a la señora **YALILE KATERINE ASSAF ABUEITA** secretaria general de la unidad administrativa.

Manifestaciones la cuales se transcriben a continuación en el respectivo orden:

PREGUNTADO: Manifieste al Despacho desde cuando labora en la unidad nacional de protección y si tiene conocimiento cual es el motivo de esta diligencia **CONTESTADO:** desde el 1 de enero del 2012 estoy en entidad y me citan por una novedad de un escolta de apellido rojas.

PREGUNTADO: Manifieste al Despacho en razón de su cargo si tiene conocimiento de la existencia de organizaciones sindicales en la entidad y cuál es su apreciación sobre estas y si en la actualidad pertenece alguna organización sindical **CONTESTADO:** si .si existen, no tengo apreciaciones sobre estas y no pertenezco a ninguna asociación sindical

PREGUNTADO: Manifieste o explíqueme al Despacho dentro de los actos administrativos o documentos que expide la entidad, que se entiende por acta de implementación y para qué casos se profiere esta y cuales su contenido **CONTESTADO:** el acta de implementación se profiere cuando el cerrem decide mediante una resolución otorgar medidas de protección a un beneficiario de la unidad nacional de protección y esta contiene en detalle las medidas otorgadas

PREGUNTADO: Manifieste o explíqueme si conoce el acta de implementación 4440 de junio de 2016 la cual está relacionada con el caso del señor Jaime Rojas y si tiene claridad suficiente de lo establecido y determinado en esta **CONTESTADO:** si fue un acta que se implementó a un beneficiario de la entidad

PREGUNTADO: Manifieste o explíqueme al despacho en razón de su cargo, cual es el procedimiento de rotación de un escolta de esquema de protección cuando se solicita un cambio de este por enfoque diferencia y que sucede con dicho funcionario **CONTESTADO:** el programa de protección es tan grande que la entidad no tiene como suplir los servicios de los esquemas protectivos, por dicha razón este se terceriza mediante licitaciones a las cuales se presentan uniones temporales para suplir las necesidad, en el departamento de Risaralda esta licitación fue ganada por la unión temporal seguridad integral 2016, con la cual se realiza un contrato de prestación de servicios cuyo número es el 509 de 2016 ellos son los directos empleadores y administradores de los escoltas contratista cuyos servicios son solicitados por la unidad nacional de protección por medio de una resolución emitida por el comité de evaluación de riesgo y recomendación de medidas cerrem dicho comité es integrado por varias o diferente entidades del estado como presidencia de la república , derechos humanos, policia nacional entre otras, cuyos en conjunto ordenan las medidas de protección, esta su vez de acuerdo a los diferentes tipos de población de los beneficiarios ordena la implementación de los esquemas realizando algunas recomendaciones como por ejemplo enfoque de género, cultural, diferencial los cuales se deben ejecutar como ellos lo ordenen.

Quando se asignan esquemas la entidad se comunica con los beneficiarios y le solicita si cuentan con personas de confianza como lo dice la resolución para prestar sus servicios de seguridad y a la vez se les indica que teniendo en cuenta el nivel de riesgo con el que ellos cuentan nos acepten como escoltas personas que ya se encuentran disponibles en las uniones temporales mientras allegan los

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

aspirantes que ellos refieran, con el fin de que la medida de seguridad sea inmediata. Tan pronto el beneficiario nos refiera una persona de confianza que cumpla lo estipulado en el contrato y se pueda solicitar su asignación y con el fin de dar cumplimiento a la resolución se solicita la rotación del escolta que está asignado a este esquema proyectivo cumpliendo al 100% las ordenes emitidas en el cerrem. adjunto copia de la resolución del beneficiario William niaza siacama.

PREGUNTADO: Manifieste o explique al despacho en razón de su cargo y de acuerdo a lo manifestado en la anterior pregunta, cual fue la situación del señor Jaime Rojas y si se determinó la rotación de este, cual fue el procedimiento a seguir para dicha rotación

CONTESTADO: el señor Jaime rojas se encontraba asignado al esquema del beneficiario William niaza siacama, cuya persona se acercó a las instalaciones de la unidad nacional de protección en Pereira y diligenció un formato de atención al usuario donde manifestó tener inconvenientes con sus hombre de protección por su comportamiento inadecuado y por la dificultad que tuvo con ellos con la comunidad del resguardo, allí nos exigió que se cumpliera lo ordenado en el cerrem con hombres de protección con enfoque diferencial, debido a esto nos allego una hoja de vida con un aspirante que cumplía dicho enfoque y que cumplía con las condiciones del pliego en el contrato realizado con las uniones temporales para asignarlo en dicho esquema, debido a todo lo anterior se solicita a la unión temporal seguridad integral realizar la rotación de los escoltas para poder dar cumplimiento al enfoque descrito en la resolución. Adjunto formato de la queja y la petición del tema de enfoque y adjunto correo solicitando a la unión temporal la rotación del esquema.

PREGUNTADO: Manifieste o explique al despacho la fecha exacta del correo electrónico dirigido a la unión temporal para la rotación del esquema, precisando si dicha comunicación solo fue mediante ese medio y no otro adicional y si la entidad en su momento verifico el cumplimiento de dicha solicitud hecha a la unión temporal

CONTESTADO: la fecha fue 5 de agosto de 2016, mediante correo electrónico solo se realiza mediante correo electrónico y se verifica en el momento que la unión temporal no envía una carta de presentación donde se resalta el nuevo escolta en el esquema del señor William niaza siacama donde se resalta que fue una rotación solicitada por el beneficiario adjunto correos.

PREGUNTADO: Manifieste o explique al despacho con precisión que aconteció o a donde se rotaron el personal que se cambiado del esquema del señor niaza siacama, puesto que solo hablan del cumplimiento de la solicitud de este en una parte, pero no determinan que sucedió con los escoltas que cambiaron cuando se entiende la rotación en sentido general

CONTESTADO: teniendo en cuenta la unidad nacional de protección contrata las uniones temporales para suplir los servicios de hombre de protección en el cual su objeto es cumplir con las necesidades del programa se solicita la rotación de este esquema por enfoque resaltando que la unión temporal es la directa empleadora de los escoltas contratista y que la unidad nacional no tiene un vínculo laboral con estos.

PREGUNTADO: Manifieste o explique al despacho si tiene conocimiento y certeza de que aconteció con la comunicación enviada por el sindicato a la entidad, donde solicita se defina la situación del señor Jaime Rojas en razón de la rotación del esquema de seguridad ordenado por la entidad a la unión temporal

CONTESTADO: no tengo conocimiento.

PREGUNTADO: ¿Desea agregar, corregir o enmendar algo al contenido de la presente Declaración? **CONTESTADO:** algo adicional, el constatar que el requisito para ser escolta contratista lo deben verificar las uniones temporales no más.

...

PREGUNTADO: Manifieste al Despacho desde cuando labora en la unidad nacional de protección y si tiene conocimiento cual es el motivo de esta diligencia. **CONTESTADO:** desde el 16 de febrero de 2016 y si conozco el motivo de la diligencia, estoy como secretaria general y no como representante legal de la unidad nacional de protección.

PREGUNTADO: Manifieste al Despacho en razón de su cargo si tiene conocimiento de la existencia de organizaciones sindicales en la entidad y cuál es su apreciación sobre estas y si en la actualidad pertenece alguna organización sindical **CONTESTADO:** si conozco la existencia de sindicatos en la entidad, conozco que existen dos, no hago parte de ninguno, en mis decisiones no incide que un funcionario o contratista haga parte de una organización sindical y con ellos

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

he actuado dentro de las negociaciones sindicales que tiene con la entidad y al final somos un grupo de trabajo logrando un objetivo común.

PREGUNTADO: Manifieste o explíqueme al Despacho dentro de los actos administrativos o documentos que expide la entidad, que se entiende por acta de implementación y para qué casos se profiere esta y cuales su contenido y que funcionario la suscribe y quien es el responsable de lo ordenado en dicho acto **CONTESTADO:** tengo entendido que es un documento que suscribe la coordinadora de implementaciones, que depende de la sub dirección especializada de protección, con el beneficiario de una medida de protección, donde debe constar los elementos que se están implementando para la seguridad del individuo en particular, debo aclarar que esta información es algo general toda vez que estas dependencias no hacen parte de la secretaria general y esta actas son funciones propias de la sub dirección especializada de protección de la entidad.

PREGUNTADO: Explíqueme al Despacho en razón de sus funciones si tiene certeza y claridad sí o no de que funcionario es el responsable de los establecido en un acta de implementación y los resultados tanto laborales como de seguridad que resulten de dicha decisión **CONTESTADO:** no no se

PREGUNTADO: Manifieste o explíqueme si conoce el acta de implementación 4440 de junio de 2016 la cual está relacionada con el caso del señor Jaime Rojas y si tiene claridad suficiente de lo establecido y determinado en esta **CONTESTADO:** no señor, no tengo conocimiento, toda vez que son documentos reservados que maneja la sub dirección de protección.

PREGUNTADO: Manifieste o explíqueme al despacho en razón de su cargo, si tiene conocimiento o sabe cuál es el procedimiento de rotación de un escolta de un esquema de protección cuando se solicita un cambio de este por enfoque diferencia y que sucede con dicho funcionario **CONTESTADO:** no tengo conocimiento, toda vez que no son funciones a cargo de la secretaria general.

PREGUNTADO: Manifieste o explíqueme si tiene conocimiento de los contratos que se suscriben la entidad para proveer personal para prestar seguridad a las personas que lo requiere y que papel o decisiones son de resorte de la secretaria general **CONTESTADO:** si conozco los contratos que se suscriben para contratar los servicios de seguridad de nuestros beneficiarios, la secretaria general tiene la supervisión jurídica y financiera de estos mientras que la sub dirección de protección tiene la supervisión técnico operativa, es decir que la secretaria general se encarga de realizar el control de la facturación según los servicios prestados que reporte la sub dirección de protección.

PREGUNTADO: Explíqueme al despacho en razón de su cargo en la entidad, si tiene conocimiento de la existencia de algún comité evaluador de hojas de vida para suministrar personal para que preste servicios de protección y si la dependencia que usted dirige realiza alguna actividad en conjunto con dicho comité o emite alguna directriz para este **CONTESTADO:** no tengo conocimiento de la existencia de dicho comité y la secretaria general no tiene que ver con los temas operativos de la entidad, sin embargo tengo entendido que esos temas son de resorte de los contratistas que son quienes vinculan a los escoltas por su cuenta y riesgo para prestarle los servicios a la unidad.

PREGUNTADO: Manifieste o explíqueme al despacho si tiene conocimiento y certeza de la situación acontecida con el señor Jaime Rojas en razón del caso de rotación de un esquema de seguridad **CONTESTADO:** no tengo certeza, pero tengo conocimiento del señor Jaime rojas con ocasión de la presente diligencia y de un informe enviado el 30 de agosto de 2016 de un miembro de la junta directiva de Sintra unp, informe al cual le di traslado a las dependencias competentes.

PREGUNTADO: Explíqueme al despacho con puntualidad en razón de la respuesta anterior, cuando dio traslado y a cuál dependencia exactamente y si puede demostrarlo con alguna prueba **CONTESTADO:** di traslado a la sub dirección de protección y a la oficina de control interno disciplinario, no recuerdo en este momento la fecha de traslado a las otras dependencias, sin embargo, debo informar que la oficina de control interno disciplinario realizo las funciones de apertura de investigación y que la supervisión operativa actuó dentro de su competencia.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

PREGUNTADO: *¿Desea agregar, corregir o enmendar algo al contenido de la presente Declaración?* **CONTESTADO:** *no señor, muchas gracias.*

... Ver folios 46,51 y 74 (Subrayado y resaltado por el despacho).

De acuerdo al análisis y valoración del recaudo probatorio arrojado a esta averiguación preliminar como lo son los documentos que obran en el expediente, las declaraciones juramentadas de los funcionarios de la unidad administrativa **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION-UNP**, y el miembro de la junta directiva de la organización sindical "**SINTRAUNP**", se puede concluir que la querrela la cual es objeto de prueba en esta etapa preliminar (para determinar si se formulan o no cargos) no encuentran respaldo en estas, al no quedar probado lo manifestado en dicha querrela, más si, con las pruebas a portadas y practicadas las cuales se apreciaron o valoraron conforme a las reglas de la sana crítica, material probatorio referido que en conjunto constituyen plena prueba ya que no se contradicen ni fueron impugnados, ni tachados, por el contrario se complementan y así desvirtúan las sindicaciones hechas en la querrela, por lo que se evidencia una ausencia de sustento probatorio para formular cargos, puesto que considera el despacho que para determinar una formulación de cargos de una manera seria y coherente se necesita (además de los otros requisitos como el de la individualización de los presuntos responsables) al menos de una conducta o situación que se adecue a la normatividad laboral vigente y donde quede al menos abierta la posibilidad de su ocurrencia o la presunta violación a dicha norma, esto es, que no obre prueba que la desvirtúe, ni la confirme en la etapa de averiguación preliminar.

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

En relación con la presunta normatividad laboral y demás disposiciones concordantes, para el caso en particular debe tenerse en cuenta lo establecido en estas y enunciado a continuación:

El Artículos 354 del Código Sustantivo del Trabajo.

...

Artículo 354. Protección del Derecho de Asociación. *Modificado por el art. 39, Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:*

1. *En los términos del artículo 292 del Código Penal queda prohibido a toda persona atentar contra el derecho de asociación sindical.*

2. **Toda persona que atente en cualquier forma contra el derecho de asociación sindical será castigada cada vez con una multa** *equivalente al monto de cinco (5) a cien (100) veces el salario mínimo mensual más alto vigente, que le será impuesta por el respectivo funcionario administrativo del trabajo. Sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.*

Consideranse como actos atentatorios contra el derecho de asociación sindical, por parte del empleador:

a). *Obstruir o dificultar la afiliación de su personal a una organización sindical de las protegidas por la ley, mediante dádivas o promesas, o condicionar a esa circunstancia la obtención o conservación del empleo o el reconocimiento de mejoras o beneficios;*

b) **Despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de los trabajadores en razón de sus actividades encaminadas a la fundación de las organizaciones sindicales;**

c). *Negarse a negociar con las organizaciones sindicales que hubieren presentado sus peticiones de acuerdo con los procedimientos legales;*

d). *Despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de su personal sindicalizado, con el objeto de impedir o difundir el ejercicio del derecho de asociación, y*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

e). *Adoptar medidas de represión contra los trabajadores por haber acusado, testimoniado o intervenido en las investigaciones administrativas tendientes a comprobar la violación de esta norma.*

... (Subrayado y resaltado por el despacho).

Observando la delimitación anterior de las presuntas normas que se estarían violando por el empleador **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION-UNP** y al hacer la adecuación típica de dichas normas con los hechos manifestados en la querrela y al analizarse, más confrontarse con las pruebas que obra en la averiguación preliminar, no se evidencia violación alguna de dicha normatividad, ni alguna duda o carencia de prueba que sustente una imputación del respectivo cargo con base en estas, por el contrario las pruebas que obran de manera contundente en el expediente desvirtúan las sindicaciones de la querrela, como son toda la documentación aportada y las declaraciones juramentadas, situación que se evidencia al entrar a analizar las prueba más relevante para este caso como es la indagación que se le realiza a la entidad sobre el personal retirado, en particular los señores **JAIME ROJAS** y **FELIPE SALDARRIAGA**, los cuales manifiesta la entidad no han estado, ni están en la actualidad vinculados con esta, así determina el despacho después del análisis juicioso del caso, que en la hipótesis de tener o haber tenido alguna clase de relación laboral esta debió ser con un contratista de la entidad (con lo que estaría excluida cualquier relación laboral con la entidad, como está establecido en el contrato para protección del personal beneficiario de medidas, ver folio 41), seguidamente se deja de presente en razón de la norma analizada sobre la presunta vulneración al derecho de asociación sindical, que en la hipótesis de despido o terminación de relación laboral, se analizó de acuerdo al caso, que de darse esta no se debió determinadamente a la condición de sindicalizados (esta condición no se acredita por parte de la organización sindical a pesar de la insistencia y pedido del Ministerio durante la averiguación) de los referentes de la queja, sino a unos protocolos que debe atender la contratista respecto de los beneficiarios con las medidas de protección, situación que al confrontarla con la norma analizada no permite una adecuación positiva que nos lleve a concluir la vulneración de dicha norma.

Al decantar la anterior valoración de las pruebas y el anterior análisis lógico de los hechos con la normatividad del caso, se concluye que no se configura mérito para formular cargo alguno en relación con los hechos, pruebas y preceptos jurídicos materia de este caso, por consiguiente, este despacho procede a no formular cargo alguno y archivar la presente averiguación preliminar.

C. RAZONES EN QUE SE FUNDAMENTA LA DECISION

Por el anterior análisis normativo y del material Probatorio recaudado dentro de la averiguación preliminar, se colige que la unidad administrativa especial **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION-UNP**, con NIT 900.475.780 - 1, ubicada en la carrera 63 N°14 - 97 en Bogotá D.C., con teléfono 4 26 98 00, E-mail: correspondencia@unp.gov.co y representada legalmente por su director y/o quien haga sus veces, no ha incurrido en incumplimiento o vulneración de norma alguna del Código Sustantivo del Trabajo como es el artículo 354 de este, cuando se le sindicó de perseguir y despedir personal sindicalizado, lo cual se desvirtuó efectivamente con las pruebas aportadas y valoradas en esta averiguación preliminar, razón o motivo por la cual los hechos investigados no enmarcan en la norma alegada, por el cual no se encuentra mérito para hacer una formulación de cargos y adelantar un proceso administrativo sancionatorio, lo que nos lleva a concluir que en el presente caso se hace menester consignar decisión tendiente a desestimar la querrela formulada y por ende ordenar el archivo de la presente averiguación preliminar.

Con base en las consideraciones anotadas, éste despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

V. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de la unidad administrativa especial **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION-UNP**, con NIT 900.475.780 - 1, ubicada en la carrera 63 número 14-97 en Bogotá D.C., con teléfono 4269800, E-mail: correspondencia@unp.gov.co y representada legalmente por su director y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR a las partes, que contra la presente resolución proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y Apelación ante el Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Transcribió: S.U López.
Revisó: Jessica A.
Aprobó: Lina Marcela V.

Reletrónica: C:\User\lvega\Grabar\2017\RESOLUCIONES\ARCHIVOS\RESOLUCION SANCCION UNIDAD NACIONAL.docx